

Auto interlocutorio No. 417

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Aranzazu - Caldas

Cinco (5) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-050-40-89-001-2019-00222-00.
Proceso: Sucesión Doble Intestada.
Causante: Jesús María Murillo Orozco y María Jacinta Londoño
García
Interesado: Luis Alfonso Murillo Giraldo y Otros.
Asunto: Que niega petición.

En escrito que antecede, el Abogado Oscar Jaime Buitrago Salazar, apoderado judicial de los interesados, le solicita al Despacho:

Que al constatar la inscripción de la sentencia, el despacho ordenó la inscripción de la sentencia No 138 y la Registradora de Instrumentos Públicos de Salamina, al solicitarle la corrección, le responde de su procedencia y le aporta un oficio enviado por este Despacho donde se le notifican que es la sentencia Nro 138 del 4 de noviembre de 2.201.

El citado profesional presentó copia de la solicitud de corrección del número de la sentencia hecha a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Aduce que el juzgado el 4 de noviembre del año 2021 emitió la sentencia Nro 139 ordenando la inscripción en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina al folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-20605.

Dicha sentencia fue inscrita en la anotación 4 de la matrícula referenciada pero no con el número 139 de la sentencia, sino con el número 138.

Por lo anterior solicita del Despacho la corrección del número de la sentencia en la respectiva anotación.

La Oficina de registro respondió a la solicitud de corrección, negando su ejecución, alegando que no es procedente la misma por cuanto la copia de la sentencia aportada es la número 138 del 4 de noviembre de 2021.

Para Resolver Se C O N S I D E R A:

Este Despacho judicial, el día 4 de noviembre de 2021 llevó a efecto audiencia para presentación de inventario de bienes y deudas de la sucesión y a continuación se profirió la sentencia Nro. 138 de la misma fecha, impartiendo aprobación al trabajo de partición y adjudicación.

Con los oficios Nros. 314 y 315 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se dispuso por parte del Juzgado el registro del trabajo de partición y adjudicación y la cancelación de la medida cautelar decretada, respectivamente.

Si bien el despacho dentro de los citados oficios, en forma involuntaria equivocó el número de identificación de la sentencia, pues erróneamente dijo que era la 139, diligentemente dicha oficina, teniendo en cuenta la copia auténtica de la sentencia anexa a los mismos, consideró que la equivocación del Despacho no impedía cumplir con los requerimientos, pues dicha copia del fallo respaldaban la decisión y en razón de ello no solo se levantó la medida de embargo sobre el respectivo bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-20605, sino que sobre el mismo folio se hizo la anotación Nro 4 de fecha 23-02-2022: Especificación: Modo de Adquisición 0197 Adjudicación en sucesión y liquidación de la sociedad conyugal y/o sociedad patrimonial de hecho de: Londoño García María Jacinta y Murillo Orozco Jesús María a: Beatriz Elena, Jorge Adrián Murillo Arias, Luis Alfonso, Luz Amparo, María Consuelo y Martha Liliana Murillo Giraldo, y María Rosaura Murillo Londoño.

No advierte el Despacho que pueda existir inconveniente alguno hacia el futuro por cuanto la anotación coincide plenamente con la sentencia proferida por el Despacho, la 138 del 4 de noviembre de 2021 y los oficios enviados en donde se equivocó su número, en nada incidieron en dichas anotaciones, ni siquiera se hace mención de ellos.

Dice el artículo 509 del C. G.P. en su numeral 7 que la sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente; así mismo que la partición y la sentencia que la prueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Vista la norma, en parte alguna se hace mención a los oficios, únicamente a la sentencia y al trabajo de partición y si la sentencia fue registrada correctamente ya que el número con que se identifica es el que realmente le figura en el consecutivo que lleva el Despacho, no tiene por qué existir inconveniente alguno hacia el futuro.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

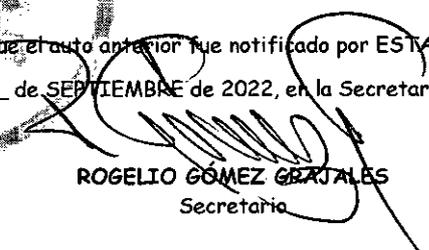
Primero: NO ACCEDER a la petición que en escrito que antecede ha elevado el Dr. Oscar Jaime Buitrago Salazar, por la razón expuesta.

Segundo: Requierase a los interesados, para que una vez se protocolice el trabajo de partición y adjudicación y la sentencia aprobatoria en la Notaría, se aporte copia de La misma para que obre en el proceso tal y como lo estipula la norma.

Notifíquese y cúmplase


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

CERTIFICO Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 85
Fijado hoy 5 de SEPTIEMBRE de 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

